

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0664

25 de Septiembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES PQRDS 3126 DEL 17 DE SEPTIEMBRE 2019

Persona a notificar: **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **CRA 18 A 73 – 87 MZ 1 CASA 9 RIO CLARO**

Funcionario que expidió el acto: NATALIA JARAMILLO AGUAS

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 25 de Septiembre de 2019

Señor

LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ
CRA 18 A 73 – 87 MZ 1 CASA 9 RIO CLARO
Teléfono: 3105760438
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3126 del 17 DE SEPTIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0664 correspondiente RES.PQRDS.3126 del 17 DE SEPTIEMBRE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 134958".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3126
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 134958

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se efectúe una revisión por el incremento de la facturación del predio ubicado en la **CRA 18 A 73 -87 MZ 1 CASA 9 RIO CLARO**, identificado con **Matrícula 134958**, refiere que el predio desde junio se encuentra deshabitado y actualmente el recibo esa llegando muy caro por concepto de recolección de basura. Solicita le sea recalculado el monto por cuanto es un servicio del cual no está haciendo uso en la actualidad.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 18 A 73 MZ 1 CASA 9 RIO CLARO**, identificado con **Matrícula 134958**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este despacho ordenó la práctica de una visita de visita de verificación al predio ubicado en la **CRA 18 A 73 MZ 1 CASA 9 RIO CLARO**, identificado con **Matrícula 134958**, la cual se realizó el 12 de septiembre de 2019 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA AQUAFORJAS, SERIE 16019052, LECTURA 172, PREDIO DESOCUPADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, LLAVE DE PASO CERRADA, INSTALACIONES NORMALES, USO RESIDENCIAL.
4. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 134958**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
5. que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 134958**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

| Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|
| | | | Código | Descripción | |
| 172 | 172 | 0 | -1 | NORMAL | 27/08/2019 |
| 172 | 171 | 1 | -1 | NORMAL | 24/07/2019 |
| 171 | 171 | 0 | -1 | NORMAL | 26/06/2019 |
| 171 | 169 | 2 | -1 | NORMAL | 28/05/2019 |
| 169 | 166 | 3 | -1 | NORMAL | 25/04/2019 |

7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 134958.**
8. Que igualmente, se observa, que en el periodo de junio de 2019 el medidor del predio no presentó movimiento, por ende el consumo fue de 0m³, en julio fue de 1M³ y en agosto de 0m³ facturado según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento en las cuentas de acueducto **No. 47138975** (22/05/19 19/06/19) y **No. 47463354** (20/06/19 19/07/19), **No.47787524** (periodo del 20/07/19 20/08/19, **Matrícula 134958.**
9. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas, **No. 47141403** periodo (20/06/19 19/07/19), **No.47465315** (20/06/19 19/07/19) **No.47790241** (periodo del 20/07/19 20/08/19) en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de este servicio. **Matrícula 134958.**
10. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 134958**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad realizar descuentos o ajustes en las cuentas de acueducto **No. 47138975** (22/05/19 19/06/19) y **No. 47463354** (20/06/19 19/07/19), **No.47787524** (periodo del 20/07/19 20/08/19), pues los valores facturados corresponden a los registros de consumo que ha arrojado el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 134958**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de Aseo **No. 47141403** periodo (20/06/19 19/07/19), **No.47465315** (20/06/19 19/07/19) **No.47790241** (periodo del 20/07/19 20/08/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 134958**.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con **Matrícula 134958**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor, **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 134958**

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor, **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble, razón por la cual no se encuentra dentro de un caso de desviación significativa. **Matricula 134958**.

ARTICULO SEXTO Notificar al peticionario, señor, **LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3126 del 17 de septiembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 3127 de 17/09/2019

Armenia, 17 de septiembre de 2019

Señor

LUIS ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ
CRA 18 A 73 – 87 MZ 1 CASA 9 RIO CLARO
Teléfono: 3105760438
Armenia, Quindío

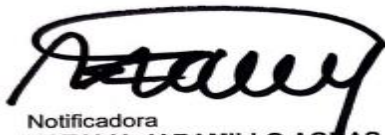
ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 3126**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 3126 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°134958”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.



Notificadora
NATALIA JARAMILLO AGUIAR
Abogada contratista
Dirección comercial